



De nuevo me pongo en contacto con usted para contestar al escrito que ha dirigido al Presidente del Gobierno, y le agradezco la confianza al escribir.

Al respecto, le indico que la última reforma de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, implicó dos modificaciones esenciales aplicables a los cónyuges separados, divorciados o con matrimonio anulado, que seguían pagando el precio de adquisición o el préstamo contratado para la financiación de su antigua vivienda habitual, que había dejado de tener dicha consideración para ellos, al deber abandonar el domicilio conyugal, pero que seguía teniendo el carácter de vivienda habitual para su ex cónyuge y sus hijos.

La primera modificación que afectaba a su situación es el mantenimiento del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, a pesar de haber perdido la vivienda dicha condición para el cónyuge que debía abandonar el domicilio conyugal.

La segunda medida consiste en la no exigencia de que la vivienda habitual tenga tal carácter en el momento de su venta, a efectos de la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial obtenida en su venta. De esta forma, la citada modificación permite considerar como vivienda habitual la que hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

Dicha modificación tenía por objeto conceder un plazo suficientemente amplio para la venta de la vivienda habitual desde que esta perdiera ese carácter, para aquellos casos como el que usted plantea, en el que el contribuyente se viera forzado a abandonar su vivienda o fuera conveniente su abandono, sin tener que proceder a su venta inmediata en dicho momento.

Por tanto, se considera que las modificaciones normativas referidas han venido a recoger tanto la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual como la exención por su venta, en los casos de necesidad de abandono del hogar conyugal por separación, nulidad o divorcio, sin perjuicio de la existencia de casos específicos que no cumplan los requisitos establecidos para ambas modificaciones normativas.

Reciba un cordial saludo.